



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

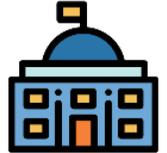
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 12 de enero de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Económico



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular solicitó, respecto del establecimiento denominado “Bazar Comercial A. C. Paseo de las Hormigas” o “Corredor Comercial Paseo de las Hormigas”, conocer lo siguiente: 1.- Si existe autorización de la SEDECO para el establecimiento; 2.- saber si ya existe algún registro oficial del bazar o está en trámite; 3.- Saber que grupo, asociación, organización o persona es la que realizó dicho registro del Bazar ante SEDECO y nombre del representante; 4.- Cuántos puestos/locales conforman dicho bazar; 5.- Conocer el padrón de vendedores/comerciantes que conforman el bazar (nombre y número de puesto); 6.- Qué documento de acreditación expidió o expedirá SEDECO al bazar y; 7.- Qué documento expidió o expedirá SEDECO a los comerciantes/vendedores del bazar.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, manifestó no contar con la información solicitada.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la solicitud no fue canalizada a las posibles áreas que pueden conocer del tema. Asimismo, señaló que, localizó que la Dirección General de Abasto puede conocer respecto a lo solicitado.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**REVOCAR** por las siguientes razones:

1.- Conforme a la respuesta proporcionada en la vía de alegatos, si bien el sujeto obligado se pronunció a través del área competente para conocer de lo solicitado, se advierte que ésta no realizó una búsqueda exhaustiva de la información, ya que de acuerdo a la normativa aplicable y a la información oficial localizada, debe contar con la información requerida.

2.- De las constancias que obran en el presente expediente no se desprende que el sujeto obligado haya remitido la solicitud del particular ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, la cual por sus atribuciones puede conocer respecto de la totalidad de los requerimientos presentados por el particular.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Realizar una nueva búsqueda y proporcionar la información solicitada y remitir la solicitud ante la Alcaldía Azcapotzalco, la cual por sus atribuciones puede conocer de lo solicitado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1999/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Desarrollo Económico**, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. Solicitud.** El trece de octubre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090162321000029**, a través de la cual el particular requirió a la **Secretaría de Desarrollo Económico**, en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

### **Solicitud:**

“A inicios del presente mes se colocaron un par de lonas en el parque de la Alcaldía Azcapotzalco en las cuales se menciona a la Secretaría de Desarrollo Económico para el establecimiento del ‘Bazar Comercial A. C. Paseo de las Hormigas’ o ‘Corredor Comercial Paseo de las Hormigas’, ubicado sobre la calle Jerusalén entre Av. Azcapotzalco y Av. 22 de Febrero, Alcaldía Azcapotzalco; deseo conocer:

1. Si hay autorización por parte de SEDECO para el establecimiento de dicho bazar en el parque de la Alcaldía (espacio público)
2. En caso afirmativo del punto 1, saber si ya existe algún registro oficial del bazar o está en trámite
3. Saber que grupo, asociación, organización o persona es la que realizó dicho registro del Bazar ante SEDECO y nombre del representante.
- 4 Cuántos puestos/locales conforman dicho bazar
5. Conocer el padrón de vendedores/comerciantes que conforman el bazar (nombre y número de puesto)
6. Qué documento de acreditación expidió o expedirá SEDECO al bazar
7. Qué documento expidió o expedirá SEDECO a los comerciantes/vendedores del bazar.”(Sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

**II. Respuesta a la solicitud.** El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información del particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1593/2021, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, el cual señala:

[...]

Se hace referencia a su solicitud de información No. **090162321000029** de fecha **12 de octubre de 2021**, presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita textualmente lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

Sobre el particular, anexo a la presente copia de los oficios: SEDECO/DGDE/127/2021, de fecha 14 de octubre del presente año suscrito por la Lic. María de la Luz Hernández Trejo, Directora General de Desarrollo Económico, recibido en esta oficina en la misma fecha, así como el SEDECO/DGDE/DEANDE/294/2021, de fecha 14 de octubre 2021, suscrito por la Lic. Sandra Evellin Garrido Castillo, Directora Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, recibido en esta oficina el 15 de octubre del presente año, con los cuales se envía la respuesta a la solicitud.

Por otra parte y en caso de que esté inconforme con la respuesta a su solicitud, de conformidad con los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente respuesta, para interponer el Recurso de Revisión, de manera directa, por escrito, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto, o ante la Unidad de Transparencia; bien por correo electrónico a la dirección: [recursoderevisión@infodf.org.mx](mailto:recursoderevisión@infodf.org.mx), en el caso de que la solicitud se haya presentado por cualquier otro medio como es a través del sistema de atención telefónica (TEL-INFODF).

[...]



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

- B)** Oficio número SEDECO/DGDE/127/2021, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora General de Desarrollo Económico y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala:

“[...]

En atención y respuesta a la solicitud de información ingresada a esta Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México bajo el número de folio **090162321000029** recibida el día 14 de octubre del 2021 mediante medios remotos derivado de la pandemia, en la que solicitan saber, de forma idéntica lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud del particular]

En respuesta a lo anterior se informa, que la Dirección General de Desarrollo Económico declara expresamente no tener injerencia sobre la solicitud de información requerida mediante el folio número **090162321000029**, se da a conocer que la Dirección General de Desarrollo Económico brinda información con respecto a indicadores macroeconómicos y microeconómicos de la Ciudad de México así como información para las micro, pequeñas y medianas empresas, sin embargo, sugiere recanalizar la solicitud de esta información al área competente de esta Secretaría (Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial), la cual cuenta con la información del solicitante, se proporciona la dirección electrónica para pronta referencia de los programas que cuenta la Secretaría de Desarrollo Económico:

Programas de la Secretaría de Desarrollo Económico:

<https://www.sedeco.cdmx.gob.mx/programas>

“[...]

- C)** Oficio número SEDECO/DGDE/DEANDE/294/2021, de fecha catorce de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial y dirigido al Responsable de la Unidad de Transparencia, el cual señala:

“[...]

En atención a su oficio SEDECO/OSE/DEJYN/UT/1587/2021 de fecha 13 de octubre de 2021, mediante correspondiente a la solicitud de información requerida bajo el número de folio 090162321000029, a través del cual se requiere la siguiente información:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

[Se reproduce la solicitud del particular]

Le comento, por lo que corresponde a esta Dirección Ejecutiva a mi cargo no se tiene información ni atribuciones al respecto.

[...]

**III. Recurso de revisión.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

“La solicitud no fue canalizada a las posibles áreas que pueden intervenir en el tema. Indagando sobre el tema encontré en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 09 de julio de 2019 que SEDECO a través de la Dirección General de Abasto puede incidir al respecto conforme a la información solicitada.” (sic)

Anexo a su recurso de revisión, el sujeto obligado adjuntó copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 9 de julio de 2019.

**IV. Turno.** El primero de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1999/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El cinco de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1999/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/1711/2021, de fecha diecinueve de noviembre del presente año, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que en su respuesta primigenia se omitió adjuntar el oficio SEDECO/ACD/1220/2021, mediante el cual se dio respuesta a lo solicitado por el particular, razón por la que se anexa al presente y solicitando sobreseer el presente recurso de revisión.

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio SEDECO/ACD/1220/2021, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, suscrito por el Director General de Abasto, Comercio y Distribución, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Por lo que se recomienda revisar la Gaceta Oficial de la CDMX del día 7 de septiembre de 2021 y a su vez solicitar la información a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzal, para lo cual se sugiere consultar el Directorio de Sujetos



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

Obligados en la dirección electrónica:  
<http://www.infodf.org.mx/directorio/consulta.phbb?seleccion>

Es pertinente mencionar que se realizó la búsqueda en los archivos y expedientes existentes en la Dirección General, sin encontrar antecedentes y/o permiso de operación para Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios del denominado “Bazar Comercial A.C. Paseo de las Hormigas” o “Corredor Comercial Paseo de las Hormigas”, ubicado sobre la calle Jerusalén entre Av. Azcapotzalco y Av. 22 de febrero, Alcaldía Azcapotzalco.

Se anexa Gaceta Oficial de la CDMX de fecha 7 de septiembre de 2021, número 678 [...]”.

**B)** Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 7 de septiembre de 2021.

**VII. Cierre.** El seis de enero de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del día cinco de noviembre de dos mil veintiuno.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. Lo anterior, considerando que si bien el sujeto obligado emitió un oficio de respuesta en el que se pronuncia acerca de lo solicitado por el particular, este no fue hecho del conocimiento del particular en ningún momento.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por la Secretaría de Desarrollo Económico.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

El particular solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO), en medio electrónico, respecto del establecimiento denominado “Bazar Comercial A. C. Paseo de las Hormigas” o “Corredor Comercial Paseo de las Hormigas”, ubicado sobre la calle Jerusalén entre Av, Azcapotzalco y Av. 22 de Febrero, Alcaldía Azcapotzalco; conocer lo siguiente:

- 1.- Si existe autorización de la SEDECO para el establecimiento de dicho bazar en el parque de la Alcaldía Azcapotzalco;
- 2.- En caso afirmativo, saber si ya existe algún registro oficial del bazar o está en trámite;
- 3.- Saber que grupo, asociación, organización o persona es la que realizó dicho registro del Bazar ante SEDECO y nombre del representante;
- 4.- Cuántos puestos/locales conforman dicho bazar;
- 5.- Conocer el padrón de vendedores/comerciantes que conforman el bazar (nombre y número de puesto);
- 6.- Qué documento de acreditación expidió o expedirá SEDECO al bazar y;
- 7.- Qué documento expidió o expedirá SEDECO a los comerciantes/vendedores del bazar.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Desarrollo Económico y la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios y Desarrollo Empresarial, manifestó no contar con la información solicitada.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** que la solicitud no fue canalizada a las posibles áreas que pueden conocer del tema.

Asimismo, el particular señaló que, indagando sobre el tema, localizó que en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 9 de julio de 2019, la SEDECO a través de la Dirección General de Abasto puede incidir al respecto conforme a la información solicitada.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que en su respuesta primigenia se omitió adjuntar el oficio emitido por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, mediante el cual se dio respuesta a lo solicitado por el particular.

Al respecto, el sujeto obligado adjuntó el oficio de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, mediante el cual informó que realizó una búsqueda en sus archivos y expedientes, sin encontrar antecedentes y/o permiso de operación para Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios del denominado “Bazar Comercial A.C. Paseo de las Hormigas” o “Corredor Comercial Paseo de las Hormigas”, ubicado sobre la calle Jerusalén entre Av. Azcapotzalco y Av. 22 de febrero, Alcaldía Azcapotzalco.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

Asimismo, orientó al particular a presentar su solicitud ante la Alcaldía Azcapotzalco y revisar la Gaceta Oficial de la CDMX del día 7 de septiembre de 2021.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, los Lineamientos de Operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México, publicados el 9 de julio de 2019 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

[...]

### **Considerando**

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 147, fracciones I, II, III, IV y VIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico por conducto de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, la promoción, fomento, conducción y seguimiento de las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución se propongan y realicen en coordinación y colaboración con las diferentes Unidades Administrativas de otras Dependencias, Órganos Autónomos, órganos de gobierno, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Local, así como las autoridades federales y diferentes entidades Federativas; proponer, coordinar, colaborar y dar seguimiento a los proyectos; así como las acciones específicas que realice en materia de abasto, comercio y distribución de mercados públicos, mercados sobre ruedas y/o concentraciones reconocidas por las Alcaldías; diseñar una política pública que fomente y proteja los canales tradicionales de abasto, comercio y distribución; diseñar e implementar instrumentos jurídico-administrativos para la realización de proyectos y acciones específicas en materia de abasto, comercio y distribución. Los proyectos pueden ser de reconstrucción, rehabilitación, de promoción y fomento, de regulación, capacitación y/o modernización, entre otros; así como normar, supervisar y emitir sanciones que deriven de la operación y funcionamiento de los mercados sobre ruedas.  
[...]

**Artículo 5.-** Las Asociaciones Civiles que soliciten su permiso para operar como Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, en una zona determinada de la vía pública, deberán contar con un Padrón Oficial por ubicación de todos sus agremiados para el ejercicio de sus actividades.

**Artículo 6.-** Para formar parte del padrón, los asociados deberán presentar a la instancia facultada de la Asociación Civil y/o al representante legal debidamente acreditado, una solicitud en las formas aprobadas por la Secretaria de Desarrollo Económico; adjuntando la siguiente documentación:

1. Identificación oficial vigente.
2. Comprobante de domicilio no mayor a tres meses.
3. Acta de Nacimiento.
4. Cédula de Identificación Fiscal.
5. Clave Única de Registro de Población.
6. Tres fotografías tamaño credencial a color; y
7. Comprobante que acredite su incorporación como asociado de la Asociación Civil.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

[...]

**Artículo 8.-** La Asociación Civil de comerciantes anualmente deberá entregar el Padrón Oficial actualizado por cada una de sus ubicaciones, tanto a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución como a la Alcaldía en donde se encuentren dichas ubicaciones.

**Artículo 9.-** Todo movimiento al Padrón Oficial por sustitución de oferentes o cambio de giro deberá ser autorizado por la Asociación Civil de comerciantes respectiva, a través de la emisión de nuevas credenciales y la cancelación de las ya existentes, informando de dichos movimientos a la Alcaldía y a su vez a la Secretaría de Desarrollo Económico.

[...]

**Artículo 11.-** Cualquier actualización al catálogo de giros debe ser promovida por escrito por la Asociación Civil de comerciantes a través de la Alcaldía ante la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, para que ésta dictamine su procedencia después de hacer las evaluaciones correspondientes.

[...]

**Artículo 36.-** La Asociación Civil, por conducto de su Representante Legal, solicitará ante la Alcaldía el permiso para operar cómo Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares o complementarios, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud debidamente integrado.
2. Acta constitutiva y sus modificaciones, en caso procedente.
3. Cédula de Identificación Fiscal.
4. Identificación Oficial del Representante Legal.
5. Protocolización del Nombramiento del Representante Legal.
6. Comprobante de Domicilio.
7. Listado de sus agremiados.
8. Reglamento de operación.
9. Nombre y giros de los agremiados.
10. Propuesta de ubicación.
11. Plano de ubicación.

**Artículo 38.-** En caso de considerarlo procedente, la Alcaldía solicitará a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución la expedición del permiso de operación respectivo, adjuntando a dicha solicitud el expediente respectivo. El Permiso deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre de la Asociación titular del permiso.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

2. Domicilio fiscal.
  3. Días de instalación.
  4. Nombre y giros de los agremiados.
  5. Ubicación del tianguis estableciendo sus límites.
  6. Plano de ubicación.
  7. Reglamento de operación.
  8. Firma del representante legal, y
  9. Firma de la autoridad que otorga el permiso.
- Dicho documento debe ser refrendado anualmente y contener toda la documentación mencionada, vigente.

**Artículo 39.-** Corresponde a la Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

1. Emitir las disposiciones para regular la operación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
2. En coordinación con la Alcaldía, realizar supervisiones aleatorias al funcionamiento y ubicación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
3. Validar periódicamente los Padrones Oficiales.
4. Realizar observaciones y/o recomendaciones a las Alcaldías para la mejora de las condiciones y funcionamiento de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
5. Emitir el Catálogo de Giros, así como sus modificaciones o actualizaciones;
6. Realizar campañas publicitarias para promover la comercialización y desarrollo de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México.
7. Emitir los Permisos de Operación, derivados de las solicitudes presentadas por la Asociación Civil, por conducto de las Alcaldías.
8. Resolver los procedimientos para la cancelación de los Permisos de Operación en los casos previstos en estas disposiciones.
9. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 40.-** Atribuciones de las Alcaldías, a través de las unidades administrativas competentes:

1. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de desarrollo económico. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes;
2. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

3. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;
4. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los Mercados Móviles en la modalidad de Tianguis, Bazares y/o complementarios de su demarcación.
5. Atender las solicitudes de Permisos de Operación de las Asociaciones civiles, verificando la viabilidad de poder ser otorgado, debiendo cumplir con todos los requisitos marcados en presente ordenamiento
6. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución la emisión del permiso de operación una vez que se cumpla con todos y cada uno de los requisitos necesarios.  
[...]"

Asimismo, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...]"

**Artículo 147.-** Corresponde a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución:

I.- Apoyar a la persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico en la promoción, fomento, conducción y seguimiento de las actividades que en materia de abasto, comercio y distribución se propongan y realicen en coordinación y colaboración con las diferentes Unidades Administrativas de otras Dependencias, Órganos Autónomos, órganos de gobierno, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública Local, así como las autoridades federales y diferentes entidades Federativas;

II.- Proponer, coordinar, colaborar y dar seguimiento a los proyectos; así como las acciones específicas que realice en materia de abasto, comercio y distribución de mercados públicos, mercados sobre ruedas y/o concentraciones reconocidas por las Alcaldías;

[...]"

IV.- Diseñar e implementar instrumentos jurídico-administrativos para la realización de proyectos y acciones específicas en materia de abasto, comercio y distribución. Los proyectos pueden ser de reconstrucción, rehabilitación, de promoción y fomento, de regulación, capacitación y/o modernización, entre otros;

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

Por otro lado, el AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS CON LA FINALIDAD DE PROMOVER EL DESARROLLO ECONÓMICO Y TURÍSTICO, ASÍ COMO LA ADECUADA ASIGNACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DESTINADO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE AZCAPOTZALCO, publicado el 7 de septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...]

**Primero.-** Se dan a conocer las siguientes acciones implementadas con la finalidad de promover el desarrollo económico y turístico, así como la adecuada asignación del espacio público destinado para el ejercicio del comercio en la demarcación territorial de Azcapotzalco:

[...]

c) Construcción de un corredor comercial denominado “Paseo de las Hormigas”, ubicado sobre la banqueta norte de la Calle Jerusalén, en el tramo de Avenida Azcapotzalco a la Avenida 22 de Febrero, para el ejercicio del comercio de cuatrocientos comerciantes que estuvieron dispuestos a ser reubicados mediante el otorgamiento en comodato de puestos metálicos.

[...]”.

Finalmente, el Primer Informe de Gobierno Alcaldía Azcapotzalco, de fecha 1 de noviembre de 2019<sup>1</sup>, señala lo siguiente:

[...]

Estamos habilitando el Paseo de las Hormigas, en coordinación con INAH, SEDUVI, SEMOVI, SEP, SEDECO, STYFE, SEGOB, SPC, H. Cuerpo de Bomberos; en un proceso participativo de planeación y diseño, para el reordenamiento del comercio en vía pública, la protas de la colonia Obrero Popular; recuperación de los espacios públicos en los alrededores del Metro Tezozómoc en la colonia Pasteros, y la habilitación de un Parque de Bolsillo con acceso a conectividad inalámbrica, en la colonia San Andrés Pueblo.

---

<sup>1</sup> Para su consulta en: [http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/11/Primer\\_Informe\\_vf.pdf](http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/11/Primer_Informe_vf.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

[...].

De la normativa citada previamente, así como de la información oficial localizada, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Económico y la Alcaldía Azcapotzalco cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

Así las cosas, en el presente caso se actualiza una competencia concurrente, por lo cual resulta idóneo señalar cuáles son los requerimientos que pueden atender las instancias señaladas, esto a partir de las atribuciones con las que cuentan cada una de ellas.

Solicitud	Sujeto obligado competente	Atribuciones
<p>Respecto del establecimiento denominado “Bazar Comercial A. C. Paseo de las Hormigas” o “Corredor Comercial Paseo de las Hormigas”, ubicado sobre la calle Jerusalén entre Av. Azcapotzalco y Av. 22 de Febrero, Alcaldía Azcapotzalco; conocer lo siguiente:</p> <p>1.- Si existe autorización de la SEDECO para el establecimiento de dicho bazar en el parque de la Alcaldía Azcapotzalco;</p>	<p>Alcaldía Azcapotzalco y Secretaría de Desarrollo Económico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Asociación Civil, por conducto de su Representante Legal, solicitará ante la Alcaldía el permiso para operar como Mercados Móviles en la modalidad de Bazares, el cual debe contar entre otros documentos con la Protocolización del Nombramiento del Representante Legal, Listado de sus agremiados y Nombre y giros de los agremiados.</li> </ul>
<p>2.- En caso afirmativo, saber si ya existe algún registro oficial del bazar o está en trámite;</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Alcaldía solicitará a la Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución la expedición del permiso de</li> </ul>
<p>3.- Saber que grupo, asociación, organización o persona es la que realizó dicho registro del Bazar ante SEDECO y nombre del representante;</p>		



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

<p>5.- Conocer el padrón de vendedores/comerciantes que conforman el bazar (nombre y número de puesto);</p>		<p>operación respectivo, adjuntando a dicha solicitud el expediente respectivo. El Permiso deberá contener entre otros datos: Nombre de la Asociación titular del permiso y la Firma de la autoridad que otorga el permiso.</p>
<p>6.- Qué documento de acreditación expidió o expedirá SEDECO al bazar y;</p>		<p>• La Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en coordinación con la Alcaldía, deberá realizar supervisiones aleatorias al funcionamiento y ubicación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México; validar periódicamente los Padrones Oficiales; y emitir los Permisos de Operación, derivados de las solicitudes presentadas por la Asociación Civil, por conducto de las Alcaldías.</p>
<p>7.- Qué documento expidió o expedirá SEDECO a los comerciantes/vendedores del bazar.</p>		<p>• La Secretaría de Desarrollo Económico a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, en coordinación con la Alcaldía, deberá realizar supervisiones aleatorias al funcionamiento y ubicación de los Mercados Móviles en la Modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios en la Ciudad de México; validar periódicamente los Padrones Oficiales; y emitir los Permisos de Operación, derivados de las solicitudes presentadas por la Asociación Civil, por conducto de las Alcaldías.</p>
<p>4.- Cuántos puestos/locales conforman dicho bazar;</p>	<p>Alcaldía Azcapotzalco</p>	<p>• La Alcaldía Azcapotzalco publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 7 de septiembre de 2021, la construcción de un corredor comercial denominado "Paseo de las Hormigas", ubicado sobre la banqueta norte de la Calle Jerusalén, en el tramo de Avenida Azcapotzalco a la Avenida 22 de Febrero, para el ejercicio del comercio de cuatrocientos comerciantes.</p>

Una vez establecido lo anterior, respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

**Respecto al primer punto de la normativa aplicable a la incompetencia,** el sujeto obligado desatendió lo estipulado, esto porque fue hasta sus alegatos en los que informó que en su respuesta primigenia se omitió adjuntar el oficio emitido por la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, mediante el cual se dio respuesta a lo solicitado por el particular.

Al respecto, el sujeto obligado adjuntó el oficio de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, mediante el cual informó que realizó una búsqueda en sus archivos y expedientes, sin encontrar antecedentes y/o permiso de operación para Mercado Móvil en la modalidad de Tianguis, Bazares y Complementarios del denominado “Bazar Comercial A.C. Paseo de las Hormigas” o “Corredor Comercial Paseo de las Hormigas”, ubicado sobre la calle Jerusalén entre Av. Azcapotzalco y Av. 22 de febrero, Alcaldía Azcapotzalco.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

Así las cosas, es importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual indica lo siguiente:

“[...]

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]”

Conforme a lo anterior, se tiene que, para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben turnarla a todas las áreas competentes relacionadas con la materia del requerimiento, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable.

En el presente caso, conforme a la respuesta proporcionada en la vía de alegatos, si bien el sujeto obligado se pronunció a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, la cual es el área competente para conocer de lo solicitado, se advierte que ésta no realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada; lo anterior, toda vez que, el bazar del que se requiere información estaba en funcionamiento al momento de la presentación de la solicitud, por lo que de acuerdo con los Lineamientos de Operación de mercados móviles en la modalidad de tianguis, bazares y complementarios en la Ciudad de México, éste debe contar con el permiso correspondiente, por lo que en sus archivos debe obrar la información solicitada en los **requerimientos 1, 2, 3, 5, 6 y 7.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

Se robustece lo anterior con el hecho de que la propia Alcaldía Azcapotzalco en su Primer Informe de Gobierno, de fecha 1 de noviembre de 2019, señaló que se estaba habilitando el “Paseo de las Hormigas” para el reordenamiento del comercio en vía pública, esto en coordinación con varias instancias, entre las que se encontraba la Secretaría de Desarrollo Económico.

**Por lo que respecta al segundo punto, la Secretaría de Desarrollo Económico desatendió lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente no se desprende que el sujeto obligado haya remitido la solicitud del particular ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, la cual por sus atribuciones puede conocer respecto de la totalidad de los requerimientos presentados por el particular.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una búsqueda de la información en los archivos físicos y electrónicos en todas las unidades administrativas que puedan conocer de la información, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, y proporcione al particular la información solicitada en los



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

**requerimientos 1, 2, 3, 5, 6 y 7.** En caso de no localizar la información requerida, proporcione una respuesta fundada y motivada.

- Vía correo electrónico, turne la solicitud del particular ante la Alcaldía Azcapotzalco, para que, con base en sus atribuciones, atienda **la solicitud presentada** por el particular. Respecto a este punto, el sujeto obligado deberá hacer las gestiones para proporcionar al particular el nuevo folio de su solicitud para el seguimiento correspondiente.
- Toda vez que el particular no señaló algún medio como correo electrónico o domicilio para recibir notificaciones, y considerando que una vez interpuesto el recurso de revisión, la Plataforma Nacional de Transparencia no permite comunicación entre los sujetos obligados y los particulares, la Secretaría de Desarrollo Económico, deberá realizar las notificaciones correspondientes mediante sus estrados y posteriormente notificar dicha gestión ante este Instituto mediante los medios electrónicos establecidos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1999/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de enero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**